



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0660

Expediente núm. 367-2020-ECIV-00008

Partes: Edenorte Dominicana, S. A., vs. PER1

PER2

PER3 PER4 Y PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de marzo de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., debidamente representada por el vicepresidente ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresa Distribuidoras y el gerente general, PER6 y PER7 quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Tomás Eduardo Belliard Díaz, cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER1

PER2 PER3 PER4 y PER5 quienes tienen como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Román Fco. R. Rojas Álvarez, cuyos datos personales constan en el expediente.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0660

Expediente núm. 367-2020-ECIV-00008

Partes: Edenorte Dominicana, S. A., vs. PER1

PER2

PER3 PER4 Y PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Contra la sentencia civil núm. 1852-2023-SSSEN-00082, dictada el 30 de mayo de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por EDENORTE DOMINICANA, S. A., contra la sentencia civil núm. 367-2021-SSSEN-00407 dictada el 28 del mes de octubre del año 2021, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de las demandas, reparación de daños y perjuicios presentada por PER10

PER3 y PER11 y en intervención forzosa dirigida por PER5 contra la primera, por ajustarse a las normas procesales vigentes. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso de apelación, en consecuencia, esta sala de la corte, actuando por autoridad de la ley: modifica el ordinal cuarto de la sentencia apelada y condena a Edenorte Dominicana, S. A., al pago de un interés mensual de un 0.8077333333% a partir de la fecha de la decisión apelada al momento de su ejecución, como justa indemnización suplementaria, lo RECHAZA en los demás aspectos y confirma en los demás ordinales la sentencia apelada, por los motivos expuestos. **TERCERO:** CONDENA a Edenorte Dominicana, S. A., al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho del licenciado Julio Arismendy Martínez, quien afirmó estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación depositado en fecha 6 de julio de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0660

Expediente núm. 367-2020-ECIV-00008

Partes: Edenorte Dominicana, S. A., vs. PER1

PER2

PER3 PER4 Y PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

contra la sentencia recurrida y, b) el memorial de defensa depositado en fecha 4 de agosto de 2023, mediante el cual la parte recurrida invoca sus medios de defensa.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente a la secretaría de esta sala el 26 de julio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la ley citada no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, según resulta del mandato del artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Edenorte Dominicana, S. A., y como parte recurrida PER1

PER2 PER3 PER4 y

PER5 con motivo de la sentencia civil núm. 1852-2020-ECIV-00008, dictada el 30 de mayo de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0660

Expediente núm. 367-2020-ECIV-00008

Partes: Edenorte Dominicana, S. A., vs. PER1

PER2

PER3 PER4 Y PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme establece la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: “No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo”.

4) El mandato legal enunciado visto en su contexto procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado,



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0660

Expediente núm. 367-2020-ECIV-00008

Partes: Edenorte Dominicana, S. A., vs. PER1

PER2

PER3 PER4 Y PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En el caso que nos ocupa, se advierte que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 6 de julio de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil cientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$24,150.00), mensuales, conforme con la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, cuya entrada en vigencia data del 1ro de abril de 2023, por lo que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,207,500.00). En esas atenciones para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado condenó a Edenorte Dominicana, S. A., al pago de RD\$800,000.00, por los daños morales irrogados, a favor de PER1

PER2

PER3 Y PER4

y, ordenó la liquidación por estado de los daños materiales irrogados por PER5

Conviene destacar que en sede de apelación únicamente recurrió la entidad hoy recurrente, lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue el



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0660

Expediente núm. 367-2020-ECIV-00008

Partes: Edenorte Dominicana, S. A., vs. PER1

PER2

PER3 PER4 Y PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisibile por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

monto fijado en la decisión apelada, el cual fue confirmado por la corte. Conviene destacar que en sede de apelación únicamente recurrió la entidad hoy recurrente, lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue el monto fijado en la decisión apelada, el cual fue confirmado por la corte de apelación.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto procede declarar inadmisibile el recurso que nos ocupa.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; 141 del Código de Procedimiento Civil.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0660

Expediente núm. 367-2020-ECIV-00008

Partes: Edenorte Dominicana, S. A., vs. PER1

PER2

PER3 PER4 Y PER5

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., contra la sentencia civil núm. 1852-2020-ECIV-00008, dictada el 30 de mayo de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia/resolución ha sido firmada digitalmente por el (los) juez(ces) y/o secretario (as) que figuran en la estampa.

PER13

PER14

PER15